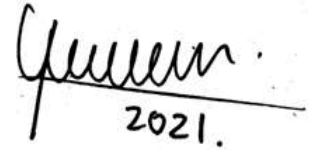


SECRETARIA: Hoy 26 de octubre de 2021, paso al despacho del Señor Juez para proveer sobre la solicitud elevada por el apoderado ejecutante, informándole que el asunto se encuentra suspendido por solicitud de las partes hasta el 21 de noviembre del año en curso. Sírvese proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación
Rad. 76 520 3103 004 2019 00067 00
Efectividad de la garantía real

Teniendo en cuenta que el asunto será nulo cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión y siendo que, para tal efecto el presente asunto por solicitud de las partes se encuentra bajo el efecto legal previsto en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, esto es suspendido hasta el 21 de noviembre del año en curso y que la condición para la reanudación anticipada estipulada en la solicitud, sólo está pactada en caso de incumplimiento en el pago de las sumas de dinero adeudadas por los ejecutados, el despacho no accederá a lo pedido por el profesional del derecho demandante. Por lo antes expuesto, el Juzgado, DISPONE:

Agregar sin anotación alguna la solicitud de terminación, por encontrarse el asunto suspendido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **4d8dd989787bdfd6c958f789847139365d76160507b5f03db2c43c803c20de38**

Documento generado en 26/10/2021 04:26:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>